



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1459

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se remite el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

**PRESENTADA POR:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 29 de noviembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

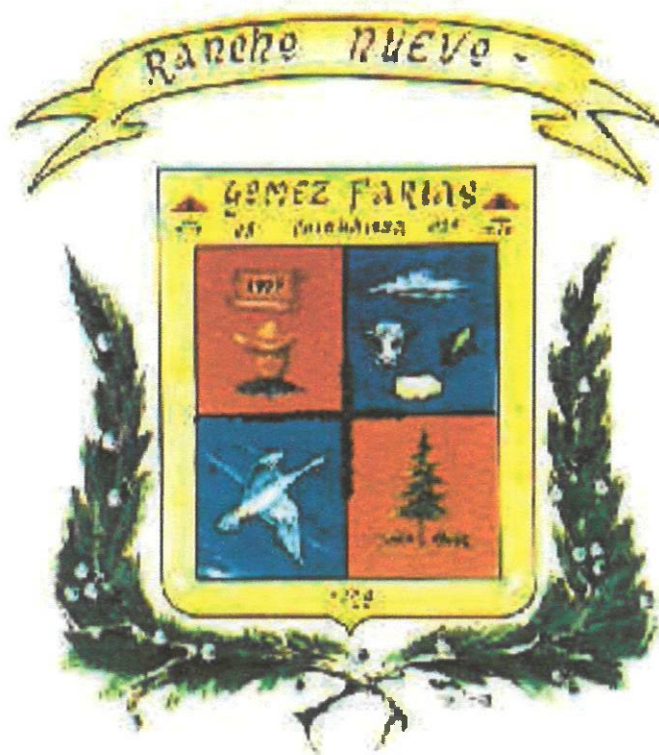
---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**FECHA DE TURNO:** 03 de diciembre de 2019.

**PROYECTO**  
**LEY DE INGRESOS 2020**

**MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS**





DEPENDENCIA: PRESIDENCIA

No. OFICIO. MGF106/11-2019

GOMEZ FARIAS, CHIH., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. RENE FRIAS BENCOMO  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-



Por medio del presente escrito, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así mismo enviarle a ese cuerpo Colegiado con fundamento en el Artículo 28 Fracción XII del Código Municipal, en anexo el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Frías, para el ejercicio 2020, mismo que fue aprobado por el H. Cabildo en fecha 27 de noviembre del año 2019, en el acta No. 26 Ordinaria.

Sin más por el momento, quedo a su consideración.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GÓMEZ FARIAS, CHIH.  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021





NUM. DE OFICIO. MGF107/11-2019

ASUNTO: DESCUENTOS

50% para personas jubiladas, pensionadas, madres solteras, viudas y mayores de 60 años de edad, con credencial del INSEN o un comprobante que avale su edad, durante todo el año, para predios urbanos.

Así mismo, un 100% de los recargos a clientes morosos.

Correspondiente al predial, es autorizado por el H. Ayuntamiento, descuentos del 15% en el mes de enero, el 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, esto en la cabecera Municipal de Gómez Farías.

El 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, esto para predios rústicos en todo el municipio en general.

Una vez hecha la revisión y análisis del Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, fue aprobada por el H. Ayuntamiento, acordándose remitirlo al ejecutivo del estado, para su aprobación y publicación en el periódico oficial, dando así cumplimiento a lo que establece el Artículo 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Habiendo tratado lo referente al análisis, aprobación y acuerdo, se dio por terminada la sesión siendo las diecisiete horas del día veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.

Certifico que la presente copia es sacada de su original, se autoriza y firma, para los fines legales en Gómez Farías, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GÓMEZ FARIAS, CHIH.  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



**H. Congreso del Estado.**  
Chihuahua, Chihuahua.  
**Presente.**

Quien suscribe C. Horacio Rodríguez Arreola, Secretario del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Distrito Judicial Guerrero del Estado de Chihuahua, hago constar y Certifico que:

En el libro de asentamientos de actas de cabildo en las hojas No. 01 y 02 que aparece asentada en acta número 26 en la que a la letra dice:

Acta No. 26, siendo las dieciséis horas con dieciocho minutos del día 27 de noviembre de 2019, en Gómez Farías, Chihuahua, Distrito Judicial Guerrero, reunidos bajo convocatoria con la finalidad de celebrar sesión ordinaria de cabildo, en el lugar que ocupa la oficina del Presidente municipal con el propósito de celebrar sesión ordinaria de cabildo el Lic. Alen Muñoz Loya Los C.C. Regidores Lic. Cesar Cecilio Domínguez Espino, C. Claudia Erika López López, C. Blanca Lizeth Chavira Barraza, Ing. Manuel Domínguez González C. Fidel Iván Trejo Luna, en ausencia de los C.C. regidores C. Yesenia García Favela, T.R. Marco Antonio Muñoz Reyes, Síndico Municipal y C. Emanuel Terrazas Guillen con el propósito de celebrar sesión ordinaria de cabildo, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del quorum legal
- 3.- Instalación de la sesión
- 4.- Lectura, aprobación y firma del acta anterior
- 5.- Aprobación del orden del día.
- 6.- Análisis y aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020.
- 7.- Asuntos generales.

Conociendo el orden del día , los ciudadanos regidores dan autorización para continuar con el orden del día y contando con el quorum legal una vez leída el acta anterior la cual se signa al momento, pasamos al punto número 6 en donde el ciudadano presidente municipal hace uso de la palabra con la intención de exponer ante los ciudadanos regidores el Proyecto de la ley de ingresos para el ejercicio del año 2020 del municipio de Gómez Farías, Chihuahua el cual consta de las siguientes cifras: con un Total de \$45,200,675.00 (Cuarenta y cinco millones doscientos mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N).

Una vez desahogado el punto anterior se aprueba por unanimidad el Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Gómez Farías.

Sin más asunto que tratar se da por terminada la presente siendo las diecisiete horas del día a la fecha DOY FE.



# Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2020 correspondiente al Municipio de GOMEZ FARIAS

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de GOMEZ FARIAS

Durante el año de 2020, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

## Ingresos Propios:

Impuestos	\$	1,060,000.00	
Contribuciones Especiales		-	
Derechos		1,300,000.00	
Productos		-	
Aprovechamientos		710,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ 3,070,000.00</b>

## Participaciones:

Fondo General de Participaciones		20,073,648.00	
Fondo de Fomento Municipal		3,834,316.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		501.00	
Impuesto s/producción y servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos librados.		1,132,655.00	
Participación Adicional (FODESEM)		4,460,595.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		463,770.00	
Gasolina y Diesel 70%		261,415.00	
Gasolina y Diesel 30%		0	
Fondo de Fiscalización		1,167,897.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>31,394,797.00</b>

## Fondo de Aportaciones (Ramo 33)

F.I.S.M.		4,187,671.00	
F.A.F.M.	\$	6,548,207.00	
<b>Total fondo de aportaciones (Ramo 33)</b>			<b>10,735,878.00</b>

## TOTAL GLOBAL

**\$ 45,200,675.00**

ATENTAMENTE

Presidente Municipal



Tesorera Municipal

LIC. ALEN MUÑOZ LOYA

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
GÓMEZ FARIAS, CHIH.  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

LIC. LILIANA DOMINGUEZ GILL

## DECRETA

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Gómez Farías pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán de conforme a las siguientes tasas, de acuerdo al boletaje registrado vendido, a lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	8%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación e infraestructura de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.



7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por Servicios de Agua y Drenaje

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global

de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

0.55%

**FONDO ADICIONAL**

0.54%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- OTROS APOYOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.**

- a) Subsidios.
- b) Convenios.
- c) Otros apoyos y transferencias.

**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y

Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, febrero y marzo, respectivamente.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y en un 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción de hasta un 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad, y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren, justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.,

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Gómez Farías**.

<b>DERECHOS</b>	
<b>I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
1.- Alineamiento de Predio	150
2.- Asignación de número oficial	50
3.- Certificado de avalúo	400
4.- Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado (habitacional)	10.00
5.- Extracción de recursos no renovables, por viaje	75.00
6.- Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado (comercial)	150.00
7.- Certificación de pago de predial	20.00
Otros Licencia de Uso de suelos no contemplados en los puntos anteriores; 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Tanto habitacional como comercial	
<b>II.- Servicios generales en los rastros.</b>	
1. Matanzas (cuando el sacrificios se realice en el rastro municipal	
1.1. Por cabeza de bovino	50.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino y caprino	25.00
1.4. Por terneras	10.00



1.5. Por avestruces		10.00
2. Cuando se realicen fuera del rastro		
2.1. Por cabeza de bovino		50.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)		50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino y caprino		25.00
2.4. Por terneras		10.00
2.5. Por avestruces		10.00
3. Refrigeración		
3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro		70.00
3.2. Ganado bovino por cabeza		100.00
3.3. Ganado equino por cabeza		50.00
3.4. Avestruces		50.00
4. Exportación de Ganado		
4.1 Exportación por cabeza de bovino		10.00
4.2. Exportación por cabeza de equino (caballos, mulas, asnos)		10.00
4.3. Exportación por cabeza de porcino, ovino y caprino		10.00
4.4. Terneras		10.00
4.5. Avestruces		10.00
5. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. De Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
<b>Movilización</b>		
	1 a 10	30.00

	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
<b>Sacrificio</b>		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
<b>Exportación</b>		
	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
<b>Cría</b>		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
<b>Movilización</b>		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
<b>Sacrificio</b>		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
<b>Exportación</b>		
	1 a 10	50.00

11 a 50	80.00
51 a 100	120.00
101 en adelante	200.00
<b>7.- Derecho por Degüello:</b>	
A). Por bovino	100.00
B). Por cerdo	50.00
C). Por equino	55.00
D). Por ovicaprino	16.00
E). Avestruz	65.00
<b>Servicios no especificados: las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.</b>	
<b>6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>	
1. Constancias y certificaciones	20.00
2. Anuencias	
2.1 Casa habitación sin consumo de licor	Exento
2.2 Casa habitación con consumo de licor	500.00
2.3 Anuencia sin resguardo	500.00
2.4 Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales)	1,500.00
3. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos	500.00
4. Otros documentos oficiales	20.00
5. Carta de productor agrícola	50.00
6. Pase de leña para uso doméstico	70.00
7. Actas de nacimiento segundas y ulteriores, matrimonio o defunción, cada una	100.00
8. Asentamiento de matrimonios en oficinas de registro civil	247
9. Asentamiento de matrimonios fuera de oficina de registro civil	4,415.00
10. asentamiento de divorcios	600.00
11. Corrección administrativa	175.00

12. Anotaciones marginales	122.00
13. Envío de notas marginales en el Estado	73.00
14. Documento oficiales, Departamento de catastro	150.00
15. Copia de certificaciones de documentos	356.00
16. Inscripción de documentos extranjeros	491.00
17. Constancia de ganadero	10.00
18. Adopción plena	340.00
19. Registro de nacimientos en oficinas de registro civil	Exento
20. Registro de nacimientos domiciliarios	1,150.00
21. Avalúos catastrales	250.00
<b>7. Cementerios Municipales</b>	
1. Venta fosas niños	0
2. Venta fosas adultos	0
<b>8. Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, vendedores Ambulantes:</b>	
1. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
1.1 Ambulantes diariamente	50.00
1.2 Ambulantes, con puestos semifijo, mensualmente o fracción de mes	200.00
1.3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	300.00
1.4 Billares, mensualmente	150.00
<b>9. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1 Anuncios menores de cuatro metros cuadrado (mensual) c/u	150.00
1.2 Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante (mensual) c/u	250.00
1.3 Colocación de anuncios fuera del corredor público (mensual) por c/u	60.00
1.4 Otros como mantas en la vía pública (mensual) c/u	60.00
<b>IX.- Servicio de Alumbrado Público:</b>	

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, al juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

#### **9. Aseo, recolección y Transporte de Basura**

1. En locales Comerciales(mensual)

Exento

2. por tonelada

2.1 Hasta 5 toneladas

Exento

2.2 de 5.1 a 50 toneladas

Exento

2.3 Más de 50 toneladas

Exento

3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del producto productivo de la industria	250.00
3.1 Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	30.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	
<b>1. Renta de maquinaria:</b>	
1.1. Retroexcavadora por hora o fracción	500.00
1.2. Caterpillar D-6 por hora o fracción	450.00
1.3. Dompes:	
a) Con capacidad de hasta 6 m <sup>3</sup> por viaje	200.00
b) Con capacidad de hasta 12 m <sup>3</sup> por viaje	350.00
1.4. Motoconformadora por hora o fracción	600.00
1.5. Excavadora por hora o fracción	350.00
<b>2. Renta de bienes inmuebles</b>	
2.1. Renta por evento	5,000.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
1. Multa en caso de no contar con pase de leña para uso domestico	300.00